



S U M A R I O

0. Disposiciones Estatales

Universidad de Extremadura

Nombramientos.—Resolución de 5 de octubre de 1993, por la que se nombra a D. Castor Miguel Díaz Barrado, Catedrático de Universidad..... 2800

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Escudos Heráldicos.—Orden de 6 de octubre de 1993, por la que se aprueba el escudo heráldico y bandera municipal, para el Ayuntamiento de Pedroso de Acim..... 2801

Consejería de Agricultura y Comercio

Concentración parcelaria.—Decreto 112/1993, de 13 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de Almoharín II, en el término municipal de Almoharín..... 2802

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Expropiación.—Decreto 113/1993, de 13 de octu-

bre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de «Ampliación y mejora del abastecimiento a Olivenza y Valverde de Leganés. Modificado núm. 1»..... 2803

Expropiación.—Decreto 114/1993, de 13 de octubre, sobre declaración de urgencia de la ocupación para ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua a Herrera del Duque y Peloche»..... 2804

Urbanismo.—Decreto 115/1993, de 13 de octubre, sobre adaptación de Planes Generales al Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana..... 2804

III. Otras Resoluciones

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Expropiaciones.—Orden de 7 de octubre de 1993, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-420, de Castuera a límite provincia de Córdoba. P.K. 37,000 al 82,797»..... 2805

Medio Ambiente.—Resolución de 7 de octubre de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de acondicionamiento de la carretera C-513 de Hervás a Portugal. Tramo: C-526 (La Fatela). L.F. Portuguesa..... 2807

Medio Ambiente.—Resolución de 7 de octubre de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de acondicionamiento de la carretera C-501 de Alcorcón a Plasencia por S. Martín de Valdeiglesias. Tramo: Plasencia-Jaraíz de la Vera 2810

V. Anuncios

Consejería de Industria y Turismo

Minas.—Anuncio de 23 de septiembre de 1993, sobre otorgamientos de permisos de investigación números: 12.154, 12.226 y 12.235..... 2812

Excmo. Ayuntamiento de Badajoz

Planeamiento.—Anuncio de 22 de septiembre de 1993, sobre aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación núm. 19 (UA-19) del Plan General de Ordenación Urbana..... 2812

Excmo. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

Planeamiento.—Anuncio de 28 de julio de 1993, sobre aprobación del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución núm. 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal..... 2813

Excmo. Ayuntamiento de Medina de las Torres

Normas Subsidiarias.—Anuncio de 19 de agosto de 1993, sobre aprobación inicial del avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal..... 2813

Excmo. Ayuntamiento de Valle de Santa Ana

Urbanismo.—Anuncio de 22 de septiembre de 1993, por el que se hace pública la aprobación inicial del Proyecto de Ampliación Puntual de Delimitación de Suelo Urbano 2813

Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Convocatoria.—Anuncio de 16 de septiembre de 1993, sobre provisión de varias plazas..... 2814

Excmo. Ayuntamiento de Santibáñez el Alto

Normas Subsidiarias.—Anuncio de 20 de septiembre de 1993, sobre exposición pública de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal..... 2814

Colegio Público «San Rafael». Pizarro

Extravío.—Anuncio de 19 de agosto de 1993, sobre extravío de título de Graduado Escolar 2814

O. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 5 de octubre de 1993, por la que se nombra a don Castor Miguel Díaz Barrado, Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 17 de diciembre de 1992 (B.O.E. 26-1-93), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de

septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Catedrático de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Derecho Internacional Público del Departamento Derecho Público, a D. Castor Miguel DIAZ BARRADO.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, a 5 de octubre de 1993.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

D I S P O N G O

ORDEN de 6 de octubre de 1993, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Pedroso de Acim.

El Ayuntamiento de Pedroso de Acim (Cáceres) ha instruido expediente administrativo para la rehabilitación del Escudo Heráldico y la adopción de Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesiones de 26 de noviembre de 1992, 11 de marzo y 24 de junio de 1993, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Consta en dicho expediente informe favorable del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura, emitido con fecha 22 de septiembre de 1993.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

ARTICULO 1.—Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Pedroso de Acim (Cáceres), cuyo diseño se recoge en el anexo I, con la siguiente descripción:

«Escudo cortado. Primero, de plata, Cruz flordelisada de la Orden de Alcántara, de sinople. Segundo, de azur, formación pedregosa, en su color. Bordura, de gules, cargada con cordón franciscano, de plata. Al timbre, Corona Real cerrada».

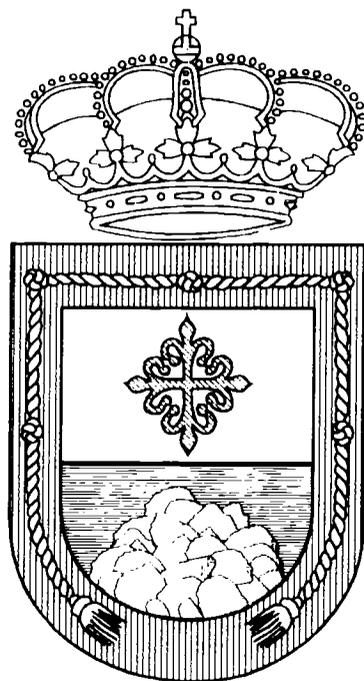
ARTICULO 2.—Se aprueba la Bandera del Municipio de Pedroso de Acim (Cáceres), cuyo diseño se recoge en el anexo II, con la siguiente descripción:

«Bandera rectangular de proporciones 2/3, formada por dos franjas verticales en proporciones 1/3 y 2/3, azul junto al asta con el escudo heráldico municipal y al batiente formada por cinco franjas, tres blancas y dos rojas en proporciones 1/4 y 1/8 respectivamente».

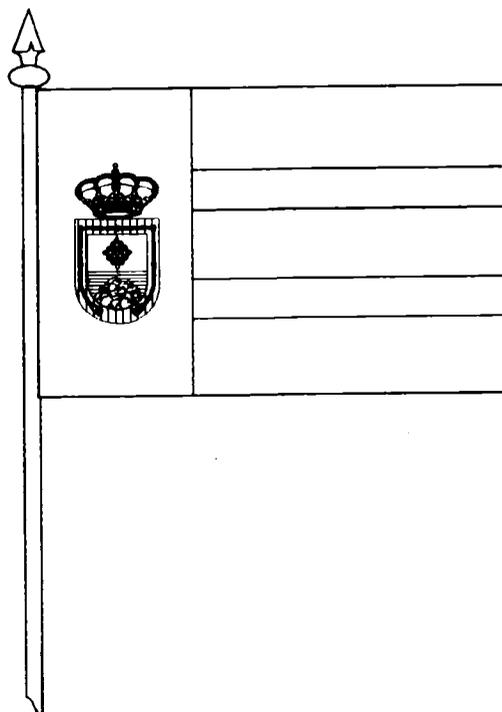
Mérida, 6 de octubre de 1993.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

-----Anexo I-----



-----:Anexo II-----

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO**

DECRETO 112/1993, de 13 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de Almoharín II, en el término municipal de Almoharín.

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona «ALMOHARIN II», en el término municipal de Almoharín, puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de Concentración Parcelaria, dirigida a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, han motivado la realización por la Dirección General de Estructuras Agrarias de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la Concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo

Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 13 de octubre de 1993,

DISPONGO

ARTICULO 1.º—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona «ALMOHARIN II», en el término municipal de Almoharín.

ARTICULO 2.º—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Almoharín, cuyos límites son los siguientes:

—Norte: Carretera de Almoharín a Arroyomolinos de Montánchez, Carretera Comarcal 520 y finca del Pozo de Miguel.

—Sur: Canal de Orellana.

—Este: Zona concentrada.

—Oeste: Camino y Arroyo del Coto, camino del Sestil.

ARTICULO 3.º—Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto, incluido la simplificación del proceso administrativo a que hace referencia el artículo 201 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de octubre de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 113/1993, de 13 de octubre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Ampliación y mejora del abastecimiento a Olivenza y Valverde de Leganés. Modificado núm. 1»

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas, por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio, según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Las obras de que se trata son de máxima urgencia, pues Olivenza se abastece actualmente a través de una Estación de Tratamiento de Agua Potable de una capacidad de 30 l/s, en mal estado de conservación y absolutamente insuficiente para

abastecer a toda la población y Valverde de Leganes se abastece de dos pozos, con escaso caudal de agua que plantea, a mayor abundamiento, incertidumbre en cuanto al suministro. A fin de paliar estas deficiencias de capacidad en la regulación de agua potable, que plantea problemas higiénico-sanitarios, es por lo que se deduce su utilidad pública y la urgencia en su realización. El proyecto de que se trata fue aprobado el 24 de mayo de 1993, habiéndose realizado la Información Pública por Orden de 27 de mayo de 1993 (D.O.E. núm. 68, de 10 de junio de 1993). En este periodo se han presentado las siguientes alegaciones respecto al proyecto original:

1) D. Eloy del Arco Martín, alega, fundamentalmente, que la propiedad corresponde a su esposa, D.ª Dolores Delicado García, que el número de polígono corresponde a la parcela y viceversa, y manifiesta posible afección, por las conducciones, de las subparcelas 7f y 7a, tomándose la oportuna anotación, en su presencia, prestando su conformidad.

2) D. José Acevedo Reyes, D.ª Amparo García Fernández, D.ª Ana Martín Montes, D. Francisco Acevedo Reyes, D.ª Mercedes Martín Montes, D.ª Isabel Antúnez Lozano, manifiestan su discrepancia respecto al trazado inicialmente propuesto, lo cual originó la aprobación del modificado a que se refiere el presente Decreto, sin que en este periodo hayan realizado alegación alguna.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de octubre de 1993,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Ampliación y mejora del abastecimiento a Olivenza y Valverde de Leganés. Modificado núm. 1», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 13 de octubre de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio
Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 114/1993, de 13 de octubre, sobre declaración de urgencia de la ocupación para ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua a Herrera del Duque y Peloche».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas, por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio, según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Las poblaciones de Herrera del Duque y Peloche vienen sufriendo reiterados cortes de suministro de agua potable, por lo que resulta urgente acometer las obras de que se trata, que engloban torre de toma desde el Embalse de García Sola, Potabilizadora, Depósito Regulador y Conducciones, a fin de garantizar el abastecimiento de ambas poblaciones, cuyas deficiencias ocasiona riesgos higiénico-sanitarios, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización. El proyecto de que se trata fue aprobado el 29 de abril de 1993, habiéndose realizado la Información Pública por Orden de 31 de mayo de 1993, (D.O.E. núm. 69, de 12 de junio de 1993). Dentro de este periodo han presentado alegaciones D. Marino, D. Francisco y D.^a Jacinta Rubio Romero, solicitando cambio de trazado a través de camino público y el primero, además, cambio de titularidad, habiendo sido desestimado el cambio de trazado propuesto por ser necesaria la vía como camino de servicio de la conducción. Se ha comunicado, asimismo, la oportuna anotación de cambio de titularidad al Sr. Marino Rubio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de octubre de 1993,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.-Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Abastecimiento de agua a Herrera del Duque y Peloche», con los efectos y alcance previsto en el art. 52

de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 13 de octubre de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 115/1993, de 13 de octubre, sobre adaptación de Planes Generales al Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, establece en su disposición transitoria séptima la obligación de adaptar los Planes Generales a dicha Ley en un plazo máximo de tres años, para aquellos municipios en que la aplicación de la Ley debe realizarse en su plenitud.

Los municipios extremeños afectados plenamente por dicha disposición se han encontrado a lo largo de los tres años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoración del Suelo, en distintas fases de revisión y adecuación de sus planes, que han imposibilitado el cumplimiento de la disposición mencionada.

A fin de posibilitar el cumplimiento de la Ley, y facilitar que los Ayuntamientos completen su proceso planificador con la necesaria prudencia, sin verse apremiados por el cumplimiento de un plazo preceptivo, se establecen las exclusiones previstas en la disposición adicional primera número 2, y se concreta un nuevo plazo más amplio que permitirá la mejor adecuación del planeamiento a la legalidad vigente.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su sesión de 13 de octubre del presente año,

DISPONGO

ARTICULO 1.º

Las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio, relativas a delimitación de áreas de reparto, cálculo del aprovechamiento tipo y definición del aprovechamiento susceptible de apropiación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 y 2 serán de aplicación únicamente en las ciudades de Mérida, Badajoz y Cáceres.

ARTICULO 2.º

Los municipios de Plasencia, Don Benito y Almendralejo quedan excluidos de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, pudiendo no obstante aplicarlas en el momento en que se apruebe la revisión de sus respectivos Planes Generales de Ordenación Urbana.

ARTICULO 3.º

Los municipios de Mérida, Badajoz y Cáceres deberán adaptar sus Planes Generales al Texto Refundido en un plazo máximo de cinco años, y en todo caso cuando se produzca la revisión de los respectivos Planes Generales.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de octubre de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO
Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 7 de octubre de 1993, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-420, de Castuera a límite provincia de Córdoba. P.K. 37,000 al 82,797».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

Ayuntamiento: Cabeza del Buey.

Día: 25-10-93.

Hora: 12.00.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o ti-

tularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, a 7 de octubre de 1993.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

Asciende el pago de justiprecio a la cantidad de: Quince millones quinientas doce mil novecientos ocho pesetas (15.512.908 ptas.).

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-420, DE CASTUERA AL LIMITE PROVINCIA DE CORDOBA. P.K. 37,000 AL 82,797.

T.M.: CABEZA DEL BUEY

PROPIETARIOS:

JUAN ESQUINA BALMASEDA
CARMEN ESQUINA BALMASEDA
MANUEL FERNANDEZ DEL POZO GIRONZA
FAUSTINO GIRONZA GOMEZ-BRAVO
MARIA PEREZ LOPEZ
FRANCISCO MORENO FLORES
CESAREO FERNANDEZ COTO MORA

FRANCISCO MORENO FLORES
JACINTO CAPILLA JIMENO
EMILIO DEL CAMPO GALLO
LUISA TORRES CABANILLAS
CANDIDO MONTESINOS MORENO
PABLO MANSILLA MOYANO
VALENTIN MOYANO SANCHEZ
ANTONIO GARCIA CUEVAS BLAZQUEZ
EMILIO DEL CAMPO GALLO
RAFAEL MORA MUÑOZ
PILAR MORA ARIAS
EMILIANO PRADA ARMENA
VICENTE MUÑOZ TORRERO SERRANO
RAFAEL VIGARA MORA
ANTONIO CALVO RIVERA
MANUELA CALVO DE MORA GALLEGO
DOLORES PEREZ CALVO DE MORA
BRAULIO LEON SANTIAGO
LUIS MORA GIL DOMINGUEZ
JOSE GARCIA RISCO MUÑOZ TORRERO
JOSE MOYANO MANSILLA
JACINTO OSORIO MORENO
MARIANO CALVO GARCIA
JOSE CALVO RODRIGUEZ
RAFAEL CAPILLA LOPEZ
CANDIDO PIZARRO MUÑOZ-ROJA
GALO MUÑOZ TORRERO CALDERON
RAFAEL MOYANO SANCHEZ AREVALO
DANIEL ALCANTARA VIGARA
JULIAN BLANCO MORENO
DAMIAN CAPILLA PRADA
JUAN FERNANDEZ AREVALO PIZARRO
MARIANO SIMANCAS TORRES
JUAN LOPEZ CARRASCO
ELOY SANCHEZ SEGOVIA
JUAN SIERRA MOYANO
MANUEL MANSILLA OSORIO
ANGELES MOYANO NIETO
ATANASIO GARCIA-RISCO MOYANO
JACINTO MONTESINO GARCIA-RICO
FELIX OSORIO MOYANO
MANUEL MANSILLA OSORIO
ANGELES MOYANO NIETO
ATANASIO GARCIA-RICO MOYANO
ANGEL OSORIO RIVERA
ANDRES CASTAÑO BUENO
JULIAN GARCIA CUEVAS TORRES
ANTONIO GARCIA CUEVAS TORRES
FERMIN GARCIA CUEVAS TORRES
BERNARDO CONDE FERNANDEZ
ANDRES CASTAÑO BUENO

ANTONIA MOYANO MUÑOZ
ATANASIO RODRIGUEZ GARCIA RICO
JOSE NIETO CALVO
RAFAEL CUEVAS PIQUERO
MANUEL GONZALEZ LOPEZ
ANTONIA SERENO PRADA
BELEN Y MANUELA FERNANDEZ COTO MORA
PEDRO SERRANO CALVO
JOSE CONDE FERNANDEZ
PILAR GALLO DEL REY
JOSE CONDE FERNANDEZ
ENCARNACION LOPEZ SANCHEZ TORIL
ANTONIO SECO DE HERRERA RUBIO
ELOY RUBIO ALCANTARA
FRANCISCO SERENO SECO DE HERRERA
MARTIN MUÑOZ CABALLERO
EMILIO AREVALO SECO
ANTONIO HERRADOR JIMENEZ
BLAS LOPEZ SECO
MARGARITA VIGAR PIZARRO
FELIX ANDRES DOMINGUEZ AGUIRRE
JOSEFA RODRIGUEZ GARCIA RISCO
JUAN CONDE GARCIA
MANUEL LOPEZ VILLALON
JOSE MARIA DEL CAMPO SALLO
DIONISIO GARCIA GIL
ANTONIO CABALLERO SANCHEZ
CARMEN PEDRAJAS PALOMO
LUIS PEDRAJA GARCIA CUEVAS
MARCIAL LOPEZ VILLALON-SANCHEZ TOLEDO
ANGEL RIVERA MARTIN
EDUARDO CABALLERO BABIANO
JACINTA MUÑOZ-REJA MORENO
JOSE MUÑOZ-TORRERO SERRANO
ELADIO SECO MORENO
JOSEFA PIZARRO MUÑOZ ROJA
ELISA Y JOSEFA PIZARRO MUÑOZ ROJA
HROS. DE VICENTE HERNANDEZ ACEVEDO
SANTIAGO CERRATO CUEVA
FELIX BLAZQUEZ GALLEGO
DOLORES LOPEZ-ARZA NIETO
FRANCISCA MOYANO SECO DE HERRERA
FRANCISCO MARTIN CACERES
EXCMO. AYUNTAMIENTO
FRANCISCA MOYANO SECO DE HERRERA
MARIA PAZ GOMEZ MUÑOZ ROJA
VICENTE SERRANO NAHARRO
LUIS DELGADO MEDIAVILLA
ELADIO SECO MORENO
CIPRIANO VIGARA CABANILLAS
CLAUDIO REDREJO GARCIA GIL

FRANCISCO GONZALEZ GUERRA
 MARIA DEL PILAR GALLO DEL REY
 JOSE MANSILLA MORA
 ANTONIO MUÑOZ TORRERO SERRANO
 ISABEL DELGADO VIGARA
 TOMAS GUERRA GOMEZ
 EMILIO DIAZ PEREZ
 VICTORIANO FLORES LOPEZ
 VALENTIN CARRASCO LOPEZ
 JULIAN CALDERON BIBIANO
 MONJAS DE SANTA ELENA
 ANDRES GOMEZ AGUIRRE
 EUGENIO PECHAJA IZQUIERDO
 BIBIANA RIVERA AGUIRRE
 JUAN SANCHEZ TORIL-BRAVO
 JORGE VILAPLANA RUBIO
 RAFAEL RIVERA AGUIRRE
 ANTONIO CERRATO RIBALLO
 ALEJANDRO FERNANDEZ VIYELA
 MARIA LUISA RUBIO GARCIA
 FRANCISCO MARTIN CACERES
 ANTONIO SECO DE HERRERA RUIZ
 PLACIDO ALCANTARA HIDALGO
 HROS. DE SALVADOR SERENO CALVO
 PETRA ALCANTARA VIGARA
 JOSE VILAPLANA BALSEDA
 ANTONIA MOYANO MUÑOZ
 MARTIN LUQUEZ SERRANO
 MANUELA CALVO-HDEZ. CALVO-HDEZ.
 RAFAEL SERRANO NAHARRO
 ERNESTO MORA JIMENO
 JOSE MARIA SALGADO RODRIGUEZ
 FRANCISCA SILVEIRA GARCIA
 PETRA MOYANO HIDALGO
 MANUELA MANSILLA PIZARRO
 JUANA TOLEDO SERRANO
 JOSE SALGADO RODRIGUEZ
 VICENTE ORTEGA HIDALGO
 MANUEL PAREJO DIAZ
 CARLOS MONTIJANO CARBONEL

RESOLUCION de 7 de octubre de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Acondicionamiento de la carretera C-513 de Hervás a Portugal. Tramo: C-526 (La Fatela) - L.F. portuguesa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero y en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto citado, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 7 de octubre 1993.

El Director de la Agencia de
 Medio Ambiente,
 Francisco Castañares Morales.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA C-513 DE HERVAS A PORTUGAL. TRAMO: C-526 (LA FATELA) - L.F. PORTUGUESA.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Impacto Ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el Diario Oficial de Extremadura de 8 de junio de 1993.

Durante el periodo de información pública se han realizado las siguientes alegaciones:

—La Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX) advierte que el proyecto afecta a zonas catalogadas como Areas Importantes para las Aves y con notables valores naturales y paisajísticos y solicita que se adopten las medidas preventivas correctoras y compensatorias para mitigar, eliminar o compensar los impactos generados por el proyecto.

—La Coordinadora Extremeña de Protección Ambiental (CEPA) alega que el Estudio de Impacto Ambiental elaborado carece de información detallada para diagnosticar la magnitud del impacto del proyecto sobre el medio natural. Propone que se elabore un nuevo

Estudio de Impacto Ambiental que contenga todos los datos necesarios para poder evaluar el impacto, tales como examen de alternativas, descripción detallada de factores como vegetación, fauna y paisaje. Asimismo se considera necesario tener en cuenta bienes de interés cultural y paisajístico que podrían ser afectados tales como vías pecuarias, muros, acequias, fuentes, puentes, etc.

Por último dicha Coordinadora considera muy bajo el presupuesto destinado a medidas correctoras y sobre el Plan de Vigilancia.

La Asociación Vettonia y la Comisión Sendero Verde presentan alegaciones exigiendo un nuevo Estudio de Impacto Ambiental que incluya todos los datos necesarios para adaptarse a la legislación ambiental tales como alternativas al trazado, inventario ambiental completo, valoración de impactos, medidas correctoras y presupuesto adecuado a las mismas.

Siguiendo con el trámite establecido por el Reglamento de Impacto Ambiental, con fecha 15 de julio de 1993, la Agencia de Medio Ambiente dio traslado de las alegaciones a la Dirección General de Infraestructura indicando los aspectos en que el Estudio de Impacto Ambiental debían ser completado.

Finalmente con fecha 13 de septiembre de 1993, se entregó en la Agencia de Medio Ambiente un nuevo Estudio de Impacto Ambiental corregido que se adapta a la legislación vigente e incluye todos los datos necesarios para evaluar el impacto del proyecto.

El anexo I contiene los datos esenciales del proyecto y los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el anexo II.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991 sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de acondicionamiento de la C-513 de Hervás a Portugal. Tramo: C-526 (La Fatela) - L.F. Portuguesa.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y subsanados por el promotor del proyecto, a petición de la Agencia de Medio Ambiente, las deficiencias de información más relevantes observadas en el Estudio de Impacto ambiental, se establecen, por la presente declaración de impacto ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.—PERMEABILIDAD TERRITORIAL

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto.

2.—PROTECCION DEL SISTEMA HIDROLOGICO

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características de los arroyos y demás líneas de drenaje naturales cruzadas por la carretera, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites, ni grasas de la maquinaria.

En particular, en la construcción de los pontones se tendrá en cuenta que la franja de afección se mantenga en los límites de ocupación de la calzada, con objeto de minimizar el impacto negativo sobre la vegetación de ribera.

3.—PROTECCION DEL SUELO. RECUPERACION, RESTAURACION E INTEGRACION PAISAJISTICA DE LA OBRA

Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por la Agencia de Medio Ambiente.

El citado Estudio incluirá la delimitación de los terrenos, localización y correspondientes medidas correctoras de impacto ambiental para las zonas utilizadas para escombreras, plantas de hormigón y asfalto, parque de maquinarias; canteras, graveras y zonas de préstamos, indicando la forma de explotación y los volúmenes a extraer en cada caso.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos. En aquellos taludes que por su altura o naturaleza del material exista un aumento de la erosión se impermeabilizarán las partes altas de los mismos, creando unos canales que desvían los caudales a las cunetas o a los cursos fluviales.

En los desmontes altos y verticales se procederá a su abancalamiento para facilitar su integración paisajística.

Se procederá a la recuperación, restauración y revegetación de zonas afectadas por las acciones de la obra, teniendo en cuenta su integración paisajística, según se establece en el Estudio de Impacto Ambiental.

Las actuaciones referidas deberán efectuarse en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

4.—PROTECCION DE LA FAUNA Y LA FLORA

Tal y como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental para evitar el efecto barrera en las zonas de nuevo trazado se dispondrán obras de fábrica o pasos laterales para animales.

No se realizarán voladuras durante el periodo comprendido desde primeros de marzo a finales de julio, época de reproducción de la avifauna.

En la plantación de arbolado para regenerar la cubierta vegetal se emplearán especies autóctonas de la zona.

5.—SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra, el Servicio de carreteras de la Dirección General de Infraestructura remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actuaciones referidas en el presente condicionado.

Del examen de esta documentación por parte de la Agencia de Medio Ambiente podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecuencia de los objetivos de integración ambiental del proyecto.

A N E X O I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación y mejora de la carretera C-523 de Hervás a Portugal, tramo C-526 (La Fatela) L.F. y recoge el conjunto de actuaciones encaminadas a mejorar el trazado tanto en planta como en alzada de la carretera existente, así como ensanchar su plataforma a 7 mts.

Se proyecta algunas variantes al trazado, la 1.ª entre los p.k. 0+000 y 1+300 para evitar el derribo de los árboles existentes y dejar la actual carretera como área de descanso.

El resto de variantes ha obedecido a condicionantes de tipo técnico para ajustarse a la Instrucción de carreteras y en ellas se han estudiado distintas alternativas eligiendo aquellas que requerían menor movimiento de tierras y suponiendo una menor alteración del medio.

Los taludes de desmonte serán:

—En tierra 1 (H): 1 (V); en roca fisurada 1 (H): 3 (V); en roca compacta 1 (H): (V) y con taludes de terraplén se proyecta 2 (H): 1 (V).

En taludes mayores de 6 mts. se ha previsto bermas de 2 m.

Se ha proyectado un nuevo puente sobre el río Cerrigona en el p.k. 1+621 y la ampliación de 2 puentes existentes en los pp.kk. 22+180 y 23+939.

El proyecto se completa con la mejora de la señalización horizontal y vertical, así como con la implantación de barreras de seguridad en aquellos terraplenes cuya altura sea superior a 3 mts.

Además se prevé la urbanización y acondicionamiento de las travessías de Hoyos y Valverde del Fresno.

A N E X O I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental tras la descripción del Proyecto, incluye un inventario ambiental de los factores clima, geología, geotécnica, agua, vegetación y usos del suelo y fauna.

Tras la Identificación de Impactos tanto en la etapa de construcción como en la de explotación se detallan las medidas correctoras a dos niveles, por un lado desde el propio diseño del proyecto (medidas preventivas) y por otro a nivel de actuación (medidas correctoras). Además se proyectan una serie de medidas compensatorias para impactos de difícil corrección.

Se incluye un presupuesto que recoge principalmente el costo de las plantaciones ascendiendo a un total de 5 millones de ptas.

El Estudio de Impacto Ambiental se completa con el calendario de actuaciones y el Programa de Vigilancia Ambiental.

Por otra parte se incluye un anejo con los planes de planta y perfil longitudinal y secciones tipo de todo el trazado.

Mérida, 7 de octubre de 1993.

El Director de la Agencia de
Medio Ambiente,
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

RESOLUCION de 7 de octubre de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de acondicionamiento de la carretera C-501 de Alcorcón a Plasencia por San Martín de Valdeiglesias. Tramo: Plasencia-Jaraiz de la Vera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero y en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto citado, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 7 de octubre de 1993.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Francisco Castañares Morales.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA C-501 DE ALCORCON A PLASENCIA POR S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS. TRAMO: PLASENCIA - JARAIZ DE LA VERA.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Impacto Ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el Diario Oficial de Extremadura de 8 de junio de 1993.

Durante el periodo de información pública se han realizado las siguientes alegaciones:

—La Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los recursos de Extremadura (ADENEX) advierte que el proyecto afecta a zonas catalogadas como Areas Importantes para las Aves y con notables valores naturales y paisajísticos y solicita que se adopten las medi-

das preventivas, correctoras y compensatorias para mitigar, eliminar o compensar los impactos generados por el proyecto.

—La Cofradía Nuestra Señora de la Blanca Villa, de Pasarón de la Vera, muestra su preocupación por la posible desaparición de un alcornoque centenario de gran valor ambiental, situado junto a la Ermita de Nuestra Señora de la Blanca.

—D. José Oliva y D. Victoriano González proponen una alternativa al trazado a la altura del km. 5 desde Jaraiz que consideran quedaría más entroncada con el paisaje.

—M.^a del Pilar Sánchez Bayle presenta proyecto alternativo para los 1.500 primeros metros del proyecto, ya que según su alegación la variante proyectada produce un alto impacto visual desde Plasencia con cotas excesivas, tanto en desmonte como en terraplén.

Siguiendo con el trámite establecido por el Reglamento de Impacto Ambiental, con fecha de 15 de julio de 1993, la Agencia de Medio Ambiente dio traslado de las alegaciones a la Dirección General de Infraestructura indicando los aspectos en que el Estudio de Impacto Ambiental debía ser completado.

Finalmente con fecha 20 de septiembre de 1993, el Servicio de Carreteras de la Dirección General de Infraestructura remitió a la Agencia de Medio Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental corregido, así como los anejos del proyecto que analizan las distintas alternativas para el primer tramo de carretera y contienen datos referentes a la descripción de factores ambientales no incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental.

El anexo I contiene los datos esenciales del proyecto y los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recogen en el anexo II.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991 sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de acondicionamiento de la C-501 de Alcorcón a Plasencia por S. Martín de Valdeiglesias. Tramo: Plasencia - Jaraiz de la Vera.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y subsanadas por el promotor del proyecto a petición de la Agencia de Medio Ambiente, las deficiencias de información más relevantes observadas en el Estudio de

Impacto Ambiental, se establecen, por la presente declaración de impacto ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.—PERMEABILIDAD TERRITORIAL

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto.

2.—PROTECCION DEL SISTEMA HIDROLOGICO

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características de los arroyos y demás líneas de drenaje naturales cruzadas por la carretera, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites ni grasas de la maquinaria.

En particular, en la construcción de los pontones se tendrá en cuenta que la franja de afección se mantenga en los límites de ocupación de la calzada, con objeto de minimizar el impacto negativo sobre la vegetación de ribera.

3.—PROTECCION DEL SUELO. RECUPERACION, RESTAURACION E INTEGRACION PAISAJISTICA DE LA OBRA

Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por la Agencia de Medio Ambiente.

El citado Estudio incluirá la delimitación de los terrenos, localización y correspondientes medidas correctoras de impacto ambiental para las zonas utilizadas para escombreras, plantas de hormigón y asfalto, parque de maquinarias, canteras, graveras y zonas de préstamos, indicando la forma de explotación y los volúmenes a extraer en cada caso.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos. En aquellos taludes que por su altura o naturaleza del material exista un aumento de la erosión se impermeabilizarán las partes altas de los mismos, creando unos canales que desvien los caudales a las cunetas o a los cursos fluviales.

En los desmontes altos y verticales se procederá a su abancalamiento para facilitar su integración paisajística.

Se procederá a la recuperación, restauración y revegetación de zo-

nas afectadas por las acciones de la obra, teniendo en cuenta su integración paisajística, según se establece en el Estudio de Impacto Ambiental.

Las actuaciones referidas deberán efectuarse en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

4.—PROTECCION DE LA FAUNA Y LA FLORA

No se realizarán voladuras durante el periodo comprendido desde primeros de marzo a finales de julio, época de reproducción de la avifauna.

Cuando se realice plantación de arbolado para regenerar la cubierta vegetal se emplearán especies autóctonas de la zona.

5.—SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra, el Servicio de Carreteras de la Dirección General de Infraestructura remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actuaciones referidas en el presente condicionado.

Del examen de esta documentación por parte de la Agencia de Medio Ambiente podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecuencia de los objetivos de integración ambiental del proyecto.

A N E X O I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

—El proyecto consiste en el acondicionamiento con mejora y ensanche de la carretera C-501, de Alcorcón a Plasencia por S. Martín de Valdeiglesias en el tramo Plasencia - Jaraíz de la Vera.

—Longitud total de 31.580 metros lineales.

—Sección transversal 1-6.1 (arcén-calzada-arcén) en general; 1-9.1 en vías lenta y 1-6-1-2 (arcén-calzada-arcén-acera) en el tramo Torremenga - Jaraíz de la Vera.

—Radio mínimo, 180 m.

—Vías lentas de 3 mts. de anchura.

—Estructura de paso sobre la Garganta del Obispo, mediante una losa de sección homogénea de 80 cm. de canto y 13,60 mts. de luz entre apoyos y 3 m. de ancho.

—En cuanto a las pequeñas obras de fábrica la solución adoptada

ha sido prolongarlas según necesidades con el modelo más adecuado de los recogidos en la Instrucción de Carreteras, de manera que su sección coincida o supere ligeramente a la actual.

—Construcción de las intersecciones con la carretera de acceso a Malpartida y Barrado; La Bazagona; Arroyomolinos de la Vera y Pasarón de la Vera.

—Acondicionamiento de las travesías de Tejeda del Tiétar y Torremenga.

—Señalización y balizamiento de la carretera.

A N E X O I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio incluye una descripción de los factores físicos y biológicos. Tras la identificación de impactos al paisaje, a la flora, a la fauna, a los recursos naturales y a la población, se realiza una valoración cualitativa de los impactos.

Se propone medidas correctoras para los principales impactos y se establece un Plan de Vigilancia Ambiental principalmente planteado para el seguimiento de las plantaciones.

ANÁLISIS DE CONTENIDO

La descripción del medio es muy somera, adolece de cartografía base y en los apartados de vegetación, flora y fauna se limita a un listado de especies sin dar valoraciones cualitativas o cuantitativas.

Por ello no se valora adecuadamente la incidencia que el proyecto podría tener sobre las especies más sensibles.

Se realiza la identificación y valoración de impactos sobre el paisaje, la flora, la fauna, los recursos naturales y la población.

La valoración de impacto es cualitativa y muy superficial.

En cuanto a las medidas correctoras se presta especial atención a la revegetación tratando con menos detalle la planificación del resto de las medidas correctoras.

Mérida, 7 de octubre de 1993.

El Director de la Agencia de
Medio Ambiente,
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

V. Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ANUNCIO de 23 de septiembre de 1993, sobre otorgamientos de permisos de investigación números: 12.154, 12.226 y 12.235.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura, hace saber: Que han sido otorgados los permisos de investigación que a continuación se indican, con expresión de los números, nombres, minerales, cuadrículas y términos municipales:

12.154, AMPLIACION A SIERRA DEL LUGAR, Tierras Aluminosas y demás recursos de la Sección C), 3, La Codosera.

12.226, CACERES, Granitos y otras rocas ornamentales, 4, Almendral y Salvaleón.

12.235, LA NUEVA GRAN RESERVA, Barita, 5, Llerena.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 22 de septiembre de 1993, sobre aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación núm. 19 (UA-19) del Plan General de Ordenación Urbana.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1993, aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación núm. 19 (UA-19) de la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de la ciu-

dad, correspondiente a calle de nueva apertura, prolongación de calle Nazaret, presentado por INMOBILIRIA PIMAR, S.A. y redactado por los Arquitectos, D. Mariano Longas Pellicena y D. Luis de Arechaga Rodríguez-Pascual.

Se hace público dicho acuerdo para general conocimiento.

Badajoz, 22 de septiembre de 1993.—El Alcalde.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

ANUNCIO de 28 de julio de 1993, sobre aprobación del Estudio de Detalle de la unidad de Ejecución núm. 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de junio de 1993, aprobó inicialmente por unanimidad de los asistentes el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución número 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Jerez de los Caballeros, terrenos de perímetro irregular, con una superficie total de 9.722,70 m.²

Asimismo el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad de los asistentes su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Diario Oficial de Extremadura, en el Diario Regional Hoy y en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, según establece el artículo 117.3 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, para que pueda ser examinado y presentar las alegaciones procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jerez de los Caballeros, a 28 de julio de 1993.—El Alcalde.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE LAS TORRES

ANUNCIO de 19 de agosto de 1993, sobre aprobación inicial del avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

D. Ramón Maya Cabrera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Villa de Medina de las Torres

HACE SABER

Aprobadas inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 17 de agosto de 1993, el avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, y para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 114 del vigente R.D.L. 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, se exponen al público por el periodo de un mes a efectos de reclamaciones y sugerencias, que podrán presentarse en las Oficinas Municipales en las horas de oficina.

El expediente está a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento.

Dicho plazo empezará a contar a partir de la última publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia, Diario Oficial de Extremadura y periódico Hoy.

Medina de las Torres, 19 de agosto de 1993.—El Alcalde.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA

ANUNCIO de 22 de septiembre de 1993, por el que se hace pública la aprobación inicial del Proyecto de Ampliación Puntual de Delimitación de Suelo Urbano.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de septiembre del actual, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Ampliación Puntual de la Delimitación del Suelo Urbano de Valle de Santa Ana, redactado por el Arquitecto D. José Antonio Fuentes Paniagua, siendo solicitado por D. JOSE ANTONIO SALGUERO SILVESTRE. Durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y formular alegaciones.

Valle de Santa Ana, a 22 de septiembre de 1993.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 16 de septiembre de 1993, sobre provisión de varias plazas.

En los Boletines Oficiales de la Provincia que a continuación se detallan aparecen publicadas las bases de la convocatoria para la provisión de las siguientes plazas:

8-9-93: Dos plazas de Operario de Limpieza Varia, mediante concurso-oposición.

14-9-93: Dos plazas de Auxiliar de la Administración General, una por oposición libre y otra por promoción interna.

15-9-93: Una plaza de Operario del Cementerio-Enterrador, mediante concurso-oposición.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

Villafranca de los Barros, a 16 de septiembre de 1993.—El Alcalde.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTIBAÑEZ EL ALTO

ANUNCIO de 20 de septiembre de 1993, sobre exposición pública de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

En el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, y a los efectos del art. 114.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se hallan expuestos al público las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio aprobadas ini-

cialmente por el Pleno de la Corporación en sesión del 20 de mayo de 1993.

El plazo de información pública y presentación de reclamaciones será de un mes a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en los últimos BB.OO. de la Provincia o Diario Oficial de Extremadura.

Las reclamaciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santibáñez el Alto, 20 de septiembre de 1993.—El Alcalde.

COLEGIO PUBLICO «SAN RAFAEL». PIZARRO

ANUNCIO de 19 de agosto de 1993, sobre extravío de título de Graduado Escolar.

Anuncio sobre Extravío del Título de Graduado Escolar expedido a favor de D.^a Rosa María Bernet Rubio.

Centro Docente: Colegio Público «San Rafael».

Localidad: Pizarro (Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 24 de agosto de 1988, se hace pública la petición de D.^a Rosa María Bernet Rubio, nacida el 29 de julio de 1968 del duplicado del título de Graduado Escolar, expedido el 12 de febrero de 1986 y registrado al folio 11 número 1083001507 a fin de que dicho original quede nulo y sin ningún valor a todos los efectos.

Transcurridos treinta días sin que hubiera reclamación alguna, se iniciarán los trámites para la expedición del duplicado correspondiente.

Pizarro, a 19 de agosto de 1993.

